

ALEGACIONES AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA
NOROESTE. DE CÁDIZ.

ALEGACIONES

1.-CONSIDERACIONES GENERALES

Es de señalar, en primer lugar, que este es el segundo Documento de Plan de Ordenación Territorial (POT) que conocemos y que el excesivo tiempo transcurrido desde el decreto de formulación inicial (Decreto 7/96), la redacción de un documento en julio de 1988, su Aprobación inicial y Exposición Pública en el 2000 y su nueva formulación en 2007 y nueva aprobación inicial y exposición pública ahora; han supuesto más de 10 años. En ese intervalo de tiempo se han elaborado y aprobado todos los Planes Municipales sin que ninguna directriz supramunicipal de carácter subregional haya existido, por lo que muchas de las propuestas que aparecen en este POT, a pesar de sus buenas intenciones, llegan tarde y presentan escasa incidencia territorial. Es el caso de tratar de evitar la colmatación de la franja litoral, ampliando a 200 metros la servidumbre de protección, o reservar los primeros 500 metros para equipamientos o usos hoteleros preferentemente, dado que sólo se podrá aplicar en los suelos no urbanizables o urbanizables sin instrumentos de desarrollo aprobado, su efectividad se limitará a los ya pocos suelos del corredor litoral que se encuentran en esta situación y aún no han sido urbanizados ilegalmente: franja entre Montijo y el núcleo de Chipiona, o entre Aguadulce y Punta Candor. Lo mismo podría decirse de la protección ahora de los hitos paisajísticos situados en el borde de la depresión marismeña, cuando en las cotas de más impacto visual de la Loma de Martín Miguel se han situado

construcciones e infraestructuras, que desvirtúan e inciden fuertemente en toda la cuenca visual del antiguo lago Ligur. O las determinaciones de evitar nuevos núcleos de población y propiciar los desarrollos urbanos colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes, cuando los Planes Generales que se fueron aprobando mientras que el POT dilataba su formulación, fueron permitiendo nuevos núcleos segregados de las poblaciones existentes: la Ballena, Martín Miguel, marismas de Trebujena, ...

Se sigue percibiendo una excesiva centralidad en el turismo como desarrollo posible para la Costa NO, y si bien se mira hacia un turismo cultural o de naturaleza, no se tiene en cuenta la capacidad de carga de este último para potenciar el recurso de manera sostenible. La pesca, a pesar de su problemática actual, o la viticultura, verdaderas señas de identidad de este territorio no merecen la atención adecuada, es más mientras que preservan los suelos agrícolas de uso intensivos, nada se plantean para los viñedos, a pesar de su importancia en la conservación de los suelos agrícolas evitando la erosión, o como elementos definidores de amplios espacios del paisaje agrícola tradicional de la Costa No. Se nota, así mismo, una falta de apuestas por actividades económicas menos impactantes, ya sean las de la agricultura ecológica, o al hilo del debate actual, las eólicas marinas.

Los incrementos en las superficies de regadíos (Marismas de La Algaida o Zona regable de Costa No.) y por tanto de producción agrícola deberían ser justificados en relación a la PAC. de la Unión Europea, que no parece que potencien, los aumentos significativos de éstas.

En La Memoria del Plan se da por sentada la reutilización de las aguas depuradas de la EDAR de Sanlúcar, cuestión esta que no es así dada que la canalización que habría de llevarla al embalse del Tablazo, en las marismas de la Algaida, por problemas de diseño y ubicación (parte de ella ilegalmente por el DPMT), no cumple actualmente tal función. Debería aparecer en la normativa, al menos una recomendación de búsqueda de soluciones para tal situación.

No aparecen en el Plan y ni siquiera en el informe de sostenibilidad ambiental, ninguna mención a una especie emblemática y protegida como es el Camaleón común, máxime cuando son los desarrollos urbanísticos y las infraestructuras que lo acompañan los que más ponen en peligro su supervivencia. El Plan debería incorporar, a nuestro parecer, directrices claras para tanto preservar los hábitats de esta especie, como para minimizar los impactos en las áreas urbanizables y muy especialmente en la franja de influencia litoral, en línea con el borrador del Plan de Recuperación del Camaleón y las propuestas de ordenanzas, que al efecto tiene elaborada la CMA.

Se valora como muy positivo la apuesta del Plan por el mantenimiento de la antigua traza de ferrocarril como futura vía verde, la posibilidad de la conexión con transporte tipo tranvía, y los carriles bici. La recuperación y restauración de vías pecuarias y senderos peatonales y la regeneración de las marismas, también merecen nuestro máximo apoyo

2.-CON RELACION A LA NORMATIVA Y PROPUESTAS DEL POT:

1.-Carácter de las determinaciones del Plan (art. 3.2):

En el art. 3, el POT indica: *“De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/1994, las determinaciones de este Plan tendrán el carácter de Normas, Directrices y Recomendaciones. Las mismas aparecen indicadas respectivamente con una N, D o R en los artículos y apartados correspondientes de la Normativa.*

a) *Las determinaciones que tengan el carácter de Normas y regulen las construcciones, usos y actividades en suelos clasificados como urbanizables o no urbanizables serán de aplicación directa sin necesidad de desarrollo posterior y vinculante para las Administraciones y Entidades Públicas y para los particulares.”.*

Sin embargo, lo que dice literalmente el art. 21 de la Ley 1/1994 respecto a las determinaciones difiere de lo arriba expresado, no haciendo mención de la no necesidad de desarrollo posterior, y expresando:

“Las Normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las administraciones públicas y para los particulares en los suelos urbanizables y no urbanizables”.

La Misma Ley 1/1994, en art. 23-1 lo que indica es que *“los Planes de ordenación del Territorio serán vinculantes para los Planes de incidencia en la Ordenación del Territorio y en el Planeamiento Urbanístico General”* y en el apartado 2 *“Las propuestas de adaptación del Planeamiento Urbanístico General deberán ser tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación urbanística para su revisión o modificación”* y más tarde lo único que la Ley recalca es que las determinaciones de los POT que sean de aplicación directa prevalecerán sobre otros planes con incidencia en la Ordenación del Territorio.

Por todo lo expuesto Ecologistas en Acción, considera que la pretensión del POT de la Costa NO. de que sus Normas sean de aplicación directa sin necesidad de desarrollo posterior, es una interpretación torticera de la Ley 1/1994 tendente a acelerar instalaciones urbanísticas sin la debidas cautelas, controles y participaciones públicas, y sin los tiempos y pautas necesarios. Las Normas han de ser vinculantes y deberán ser tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación urbanística.

2.-Criterios para la ordenación de las Áreas de Oportunidad (art 40.3):

En el POT se plantea que *“la clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en las áreas de oportunidad no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la norma 45.4.a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía”*; norma con la que no podemos estar de acuerdo por cuanto, como con lo alegado en el punto anterior, se trata de una interpretación interesada de la Ley, que desvirtúa totalmente el espíritu de ésta con relación a las previsiones de crecimientos de las ciudades y su planeamiento. Desde Ecologistas en Acción no se entiende como un plan de rango inferior puede modificar lo que determina otro superior. Además la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, en su artículo 22-1 expresa claramente que : *“El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía será vinculante para los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional...”*

Es por lo que proponemos que las Áreas de Oportunidad, computen a todos los efectos para los cálculos de los crecimientos urbanos.

3.-Zona de Interés Territorial Los Prados (Artículo 55):

En el Plan no aparece suficientemente aclarado por qué esta zona aparece separada y con distinta clasificación que las “Marismas a regenerar”, cuando entendemos que la regeneración e inundación de modo natural de este espacio aledaño al Pinar de la Algaida y por tanto al Espacio Natural de Doñana, debería ser de máxima prioridad y lo que funcional y ecológicamente potenciaría todos los valores de la zona. Volvería a su condición de “flecha arenosa” a los Pinares de la Algaida, asegurando más adecuadamente la protección de todo su límite Este y preservándolos de futuros desarrollos agrícolas intensivos, que como en la zona sur del pinar presentan conflictos de usos y claros impactos.

Consideramos, así mismo, que de mantenerse esta clasificación, a la zona de los Prados no debería afectarle la excepción que se contempla en el art.

53.2ª, sobre las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos para las zonas de interés territorial, y por tanto que se prohibieran estos usos.

No creemos tampoco que en esta zona se puedan permitir los alojamientos hoteleros (art. 53.2).

Una vez regeneradas e integradas funcionalmente con el Pinar y las marismas de Bonanza, y tal como se hace para los Espacios de Valor Natural, desde el Plan debería recomendarse su incorporación al Espacio Natural Doñana.

4.-Espacios de Valor Natural (art. 54):

Consideramos muy positiva las propuestas que aparecen en el Plan y con la delimitación de esos “puntales” en el entorno de Monte Algaida en el Plano de Ordenación, coincidiendo plenamente con lo que Ecologistas en Acción viene proponiendo desde hace tiempo. No obstante, proponemos que también se debería de delimitar como tal la pequeña extensión que queda entre el límite sur del Parque y la ampliación del puerto de Bonanza. Una zona de marismas con influencia mareal y de salinas que quedan cortadas por el límite actual del Espacio Natural de Doñana. En el Plano de Ordenación aparece incluida dentro del corredor litoral.



Con respecto al **Codo de la Esparraguera** (art. 54.2), no creemos que la figura de Reserva Natural Concertada, como se recomienda desde el Plan sea la figura de protección y gestión más adecuada. Por su continuidad natural con Doñana, sus valores naturales (área actual de cría de especies como la Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) y la Focha moruna (*Fulica cristata*), aves amenazadas y en “peligro crítico” de extinción), proponemos que al igual que a las otras zonas de valor natural se recomiende su inclusión en el Espacio Natural de Doñana

5.-Parque Comarcal de la Dinamita.- (Artículo 29):

En la delimitación en el Plano de Ordenación del Parque de la Dinamita, a pesar de su carácter orientativo, no aparecen recogidos ni la masa forestal denominada Pinares del Faro, ni el conjunto de lagunas denominadas Lagunas de Bonanza, espacios estos que consideramos de máximo interés se incluyan en el futuro Parque Comarcal.

El Pinar del Faro, es una pequeña masa forestal, con un antiguo faro construido en 1953- sustituyendo a uno más antiguo de 1897 , como marca para la entrada al antiguo canal de navegación de la barra del Guadalquivir, que puede ser restaurado e integrado con funciones de mirador, como equipamiento en el espacio. Las lagunas, pequeñas depresiones formadas por la extracción de las arenas para las marismas, han experimentado en pocos años un proceso de naturalización que albergando una interesante avifauna (Malvasía, Calamones, Avetorillos, Martinetes, Garcillas cangrejeeras...), que deben ser debidamente conservadas. Su conexión con la extensión de la Dinamita debería llevarse a cabo mediante la reforestación de los márgenes de los caminos que las intercomunican.

6.-Hábitat Rural Diseminado de Monte Algaida (art 46):

Tener en cuenta en la ordenación de este ámbito el entorno de la Laguna de Tarelo y los límites con el pinar, incluyendo un criterio más (4c), que plantee la necesidad de implantar elementos que actúen como transición entre los cultivos intensivos y el espacio natural y cuidar especialmente la integración paisajística en este borde.

7.-Extensión de Monte Algaida (art. 45):

De cara a impulsar y favorecer la implantación de la agricultura ecológica, se debería de reservar un porcentaje de ese suelo para dicho tipo de agricultura. Su ubicación podría estar en las parcelas limítrofes con los Prados o las Marismas regeneradas, dado su mayor grado de compatibilidad con las zonas naturales.

8.-Usos Portuarios (art. 44):

Con relación al fondeadero de las Piletas y dada la fragilidad del medio donde se encuentra (rasa litoral), planteamos la necesidad de una estricta regulación, con un número máximo de embarcaciones a fondear, la delimitación de la zona y la especificación de los elementos de fondeo. No se deberían construir obras de atraque y continuar los embarques como en la actualidad, con el uso de embarcaciones auxiliares, preservando los valores naturales y paisajísticos de la zona.

No consideramos apropiado reubicar es la zona de Las Piletas al Club Náutico de Sanlúcar, y si en el puerto de Bonanza, que es donde se plantea irán las nuevas instalaciones nautico-recreativas.

La posible ampliación del puerto de Chipiona, se deberá llevar a cabo, en su caso, sobre los terrenos ya desecados, y nunca con actuaciones que puedan suponer la destrucción o merma de la playa Micaela.

9.-Hitos paisajísticos (art. 56):

En el plano de ordenación no se incluyen como hitos los de la Loma de la Maina, entre los del Reventón y las marismas de la Rijertilla, que también forman parte del cierre de la cuenca visual de las marismas y por tanto también necesarios de proteger.

Se debería incluir también en la normativa, que en el caso que en la actualidad en algunos de los hitos delimitados, se encontraran instalaciones de telecomunicaciones (Reventón), no se renueve su autorización cuando expira el plazo otorgado.

10.-Erosión Litoral (art. 56):

Consideramos que el aporte continuo de sedimentos como medio de regenerar playas en procesos regresivos es una inutilidad, además de una medida con grandes impactos ambientales (en las zonas de extracción y en las de relleno), además de un auténtico derroche económico. Se deben de buscar otras alternativas, previo estudio de la dinámica litoral e identificación de las causas de la regresión. La restauración o implantación de corrales, siempre que se realicen siguiendo técnicas tradicionales y materiales de la zona nos parecen buenas alternativas. En otros casos, en que no sea posible, es mejor dejar la propia dinámica litoral que restablezca la nueva línea de playa.

Los taludes protectores sobre acantilados, que se han ido implantando en muchas de esas playas regresivas, han supuesto fuertes impactos paisajísticos y artificialización del medio costero que en nada contribuyen a su valorización.

Se deberían preservar los escasos restos de acantilado natural que quedan en la playa de La Grajuela, sin ocultarlos como se ha hecho en el resto con taludes artificiales, por sus valores geológicos y de interpretación de la dinámica del litoral desde el Plioceno, con estratos y restos fósiles claramente visibles.

11.-Itinerarios Recreativos (art. 30):

Además de los carriles cicloturísticos propuestos se propone uno de máximo interés, que conectara la población de Sanlúcar con el Pinar de la Algaida a través del camino vecinal que sirve de límite actual entre el Espacio Natural de Doñana y la Colonia Agrícola de Monte Algaida. Cumpliría también la función de límite físico entre ese hábitat rural diseminado y las marismas y salinas del Espacio Natural (se adjunta plano como Anexo I).

12-Ciclo del Agua (art. 77 y ss.):

Desde el POT se debería priorizar la ejecución de la EDAR de Trebujena, dada que la de Chipiona esta ya en fase de construcción, y para el caso de la de Sanlúcar estudiar soluciones para la reutilización de las aguas depuradas, dada que la conexión ahora existente con el embalse del Tablazo, está inoperativa.

13.-Energías renovables (art. 80):

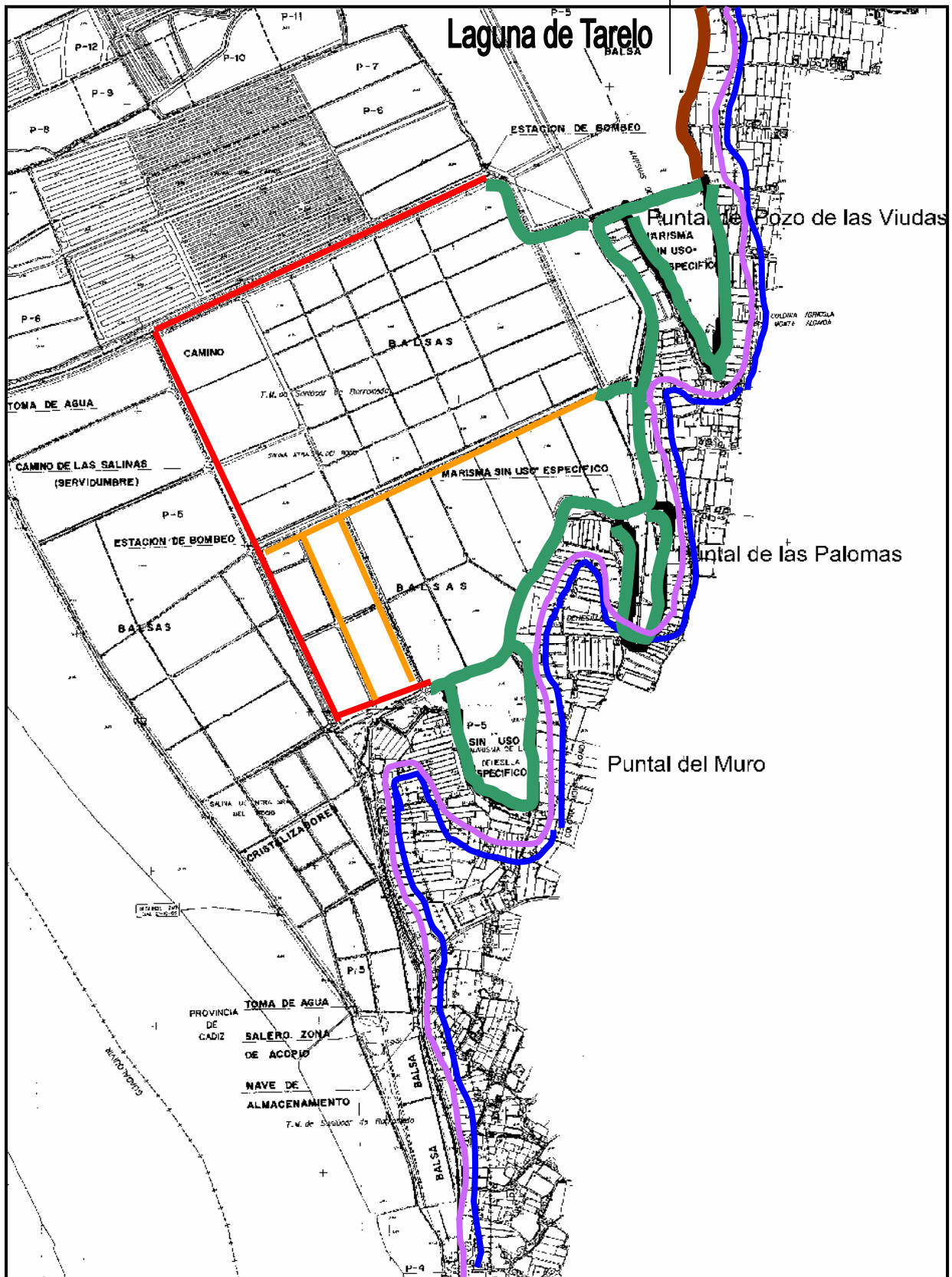
Dentro de la ordenación de las energías renovables, y dada la necesidad de potenciar estas energía de manera inequívoca como medio de frenar el cambio climático, consideramos necesario que desde el POT se contemple también la explotación de los recurso eólicos marinos off shore, al menos a nivel de recomendación, a pesar de que el ámbito marino quede fuera de las competencias de ordenación del Plan. Las líneas de evacuación y conexión con la red general, en todo caso, si lo estarían y podrían afectar a la implantación de futuros parques eólicos marinos.

14.-Conexión marítima con Matalascañas:

Desde el POT se debería recomendar un estudio de viabilidad sobre una posible conexión marítima entre la Costa NO y Matalascañas, lo que redundaría en una cierta articulación territorial con el ámbito de Doñana y podría potenciar los recursos turísticos de ambas zonas.

En Sanlúcar de Barrameda, a 30 septiembre de 2009

Alegaciones al POT de la Costa Noroeste (Espacio Natural de Doñana)



Paso para caballo o vehículos
 Sendero hacia la Laguna de Tarelo (propuesta)
 Paso sólo para vehículos autorizados

Sendero ornitológico de Los Puntales (propuesta)
 Zona de servidumbre de protección de Costas
 Carril bici (propuesta)